



República de Colombia.

Rama Judicial del Poder Público.

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO.

Medellín, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado.	05001 31-03-002-2004-00442-00
Demandante	JESUS RAUL PIEDRAHITA VILLADA
Demandado	JESUS ANTONIO VILLADA CARMONA
Asunto	Resuelve solicitud remanentes
A.S.	806V (598)

Solicita el JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD¹ mediante oficio 135 del 09 de marzo del año en curso, el embargo de remanentes del causante JESUS ANTONIO VILLADA CARMONA.

No obstante, advierte el Despacho que lo pedido resulta improcedente si se tiene que dentro del proceso de la referencia se informó por el apoderado de la parte actora mediante memorial del 10 de octubre de 2005 el fallecimiento del señor JESUS ANTONIO VILLADA CARMONA. Así, se dispuso mediante auto del 29 de noviembre de 2008 la notificación a los herederos de la existencia del crédito, siendo ellos BETTY VILLADA PULGARÍN, MARIA DEL SOCORROM VILLADA, LUZ FANNY VILLADA PULGARÍN, MARTA LUZ VILLADA, MARGARITA MARIA VILLADA DE GAVIRIA, PIEDAD DE LOS ÁNGELES VILLADA CHALARCA, ANGEL DE JESUS VILLADA, DORA PATRICIA VILLADA HENAO, OSCAR JAIME VILLADA TANGARIFE, ROBERTO DE JESUS VILLADA TANGARIFE, LOPE VILLADA ESCOBAR - fallecida sin descendencia, OSCAR VILLADA - Fallecido Y cuyos hijos son: ANDRÉS VILLADA, YURANI ANDREA VILLADA y NATALIA VILLADA, VICTOR ALFONSO LOAIZA Y JOSE LEON CARDONA.

¹Radicado: 05001-31-10-012-2020-00198-00

Asimismo, mediante auto del 25 de abril de 2014, se dispuso seguir adelante la ejecución en contra de los herederos del señor JESUS ANTONIO VILLADA CARMONA. (Fol. 327)

Sumado a lo anterior, dentro del expediente se observa que se ha tomado nota de embargo de remanentes respecto de DORA PATRICIA VILLADA HENAO el cual fue solicitado por el JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN radicado 2018-00237 y respecto de los herederos OSCAR ANDRÉS VILLADA, MARTHA LUZ VILLADA y YURANY ANDREA VILLADA para el proceso ejecutivo conexo 017-2015-00099.

En virtud de lo anterior no es posible acceder a lo solicitado; sin perjuicio de que el JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD, le informe a este Despacho si la referida orden de embargo tiene algún tipo *prelación legal* de conformidad con lo establecido en la ley sustancial², o informe las razones jurídicas por las cuales sea procedente tomar nota de remanentes

Comuníquese lo anterior, a través de la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, enviando copia de la presente providencia.

Finalmente y en relación a la solicitud presentada por el señor Ruiz Duque, el Despacho requiere al memorialista para que se sirva allegar la constancia de radicación del oficio con destino a la entidad financiera.

NOTIFIQUESE

**BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

**BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín**

² Código Civil Título XL de la prelación de créditos, artículo 2495 y siguientes.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a6a650d6543fe4beec64b526f0a76ad288bc2939ab400d8478c8b83ea5ef8b1
4**

Documento generado en 08/04/2021 12:05:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**